



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO –VERBAL SUMARIO CS
RADICADO 2017-00023-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré N°051216100002468, enviada desde el e-mail: carlos.vergaraq@gmail.com reseñado en la demanda como medio para recibir notificaciones. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de junio de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, cuatro de junio de dos mil veintiuno

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación **parcial** del proceso por pago total de la obligación, realizada por el demandado SAMUEL ENRIQUE GULLOSO SANGUINO, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 051216100002468 y continuarla respecto del pagaré No. 051216100003436. Por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado **parcialmente** el proceso adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra SAMUEL ENRIQUE GULLOSO SANGUINO por pago total de la obligación realizada por el demandado contenida en el pagaré N°**051216100002468**, y **continuar** el trámite respecto de la obligación estipulada en el pagaré N° 051216100003436, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Decretar el desglose solo respecto del título valor pagaré N°**051216100002468** que sirvió de base de ejecución, de conformidad con el literal c) del art. 116 del CGP, para ser entregado al demandado SAMUEL ENRIQUE GULLOSO SANGUINO, con la constancia que el proceso terminó **parcialmente** por pago total de la obligación, efectuada por el prenombrado obligado, previo pago del arancel judicial.

TERCERO: Negar la solicitud de desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u otros) a favor del demandante, pues esta actuación trata de un ejecutivo.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9998cf5dd9cb6c1ad14f2c55fdda83db7eba58baa932d1a4c9132ef4e54791d6

Documento generado en 04/06/2021 01:21:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**